



San Andrés, Isla, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Referencia	Verbal de Restitución de Tenencia
Radicado	88001-4003-001-2022-00174-00
Demandante	Ricardo Suárez Mateus
Demandado	Sebastián Ramírez Vidal
Auto Sustanciación No.	0780-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de un proceso *verbal de restitución de bien mueble arrendado* la parte actora pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores Ricardo Suárez Mateus y Sebastián Ramírez Vidal, el día once (11) de septiembre de 2020 y que se ordene a la parte pasiva la restitución del bien objeto del mismo, esto es, un Jeep Wrangler color negro, identificado con placa MXU 920; que como *obligación subsidiaria* se establezca la responsabilidad del demandado frente a la pérdida total del vehículo y se le condene al pago del daño emergente y lucro cesante, lo anterior, en atención a que el señor Ramírez Vidal se accidentó en el vehículo objeto de arrendamiento; sin embargo observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda, advierte el Despacho que las mismas no son claras respecto de los hechos que las fundamentan (numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.¹) pues, aun cuando se solicita la terminación del contrato de arrendamiento, de lo expuesto en el escrito genitor y del referido acuerdo de voluntades se desprende su terminación por el vencimiento del plazo pactado². Dicha incongruencia se advierte también respecto a la pretensión de restitución, teniendo en cuenta que el extremo activo reconoce en el escrito de demanda que el bien no está en tenencia del demandado³, lo que no permite tener claridad respecto de lo pretendido en el caso *sub examine* a las luces de la naturaleza del proceso deprecado.

En consecuencia, ante las falencias advertidas, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte accionante en el término previsto en la aludida disposición, corrija la misma en el sentido de aclarar las pretensiones y los hechos que le sirven de fundamento, so pena a que sea rechazada.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder a ella conferido cumple con los requisitos del artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ “...La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

² Sin que se aleguen o se adviertan prorrogas.

³ Ver hecho 7°



PRIMERO: INADMÍTASE la demanda verbal de restitución de bien mueble arrendado presentada por el señor RICARDO SUAREZ MATEUS contra el señor SEBASTIAN RAMIREZ VIDAL.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

TERCERO. - RECONÓZCASE a la Doctora JOAN NEOMAY WILLIAMS ESCALONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.700.932 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.345 del C. S. de la J., como apoderada del señor RICARDO SUAREZ MATEUS, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

JBB

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967dd811f3b4192dea49edbd060ea3d73272dcf1a00c8ccc9f576ff8cd6ff965**

Documento generado en 26/08/2022 05:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>